

Medellín, 18 de octubre de 2022

Doctora
PAOLA BONILLA
Directora Ejecutiva
COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES
Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución de la iniciativa "*Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones – Fase II*".

Respetada doctora Bonilla.

Gtd Colombia destaca la importancia de este espacio de análisis y discusión sobre el proyecto de resolución que busca reducir los obstáculos para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones. Reiteramos además que se trata de un tema de altísima importancia para nuestra compañía, puesto que a causa de dichos obstáculos, en varias zonas del país estamos encontrando imposibilidad para operar y con ello, para competir en el mercado.

Por lo anterior, y en atención al ejercicio regulatorio del asunto, presentamos a continuación nuestros comentarios:

I. SOBRE LA PROPUESTA REGULATORIA

Manifestamos en primer lugar la pertinencia de la propuesta regulatoria, específicamente con los siguientes aspectos:

1. "El conjunto de lineamientos tendientes a solucionar la falta de condiciones de compartición en sectores no regulados".
2. "La pertinencia de definir una oferta básica de compartición (OBC)".
3. "El conjunto de alternativas tendientes a solucionar el problema de asimetría de precios entre los sectores eléctrico y de telecomunicaciones".
4. "Las condiciones tarifarias en canalizaciones".
5. "La actualización del WACC de la actividad de distribución de energía eléctrica en los topes tarifarios aplicables a infraestructura del sector eléctrico".
6. "La definición de punto de apoyo en canalizaciones".
7. "Las prácticas en el agrupamiento de cables y mecanismos de sujeción".
8. "La pertinencia de Homologar/ Unificar las reglas de procedimiento".

Ahora bien, teniendo en cuenta que el objetivo principal del proyecto regulatorio es facilitar el despliegue de redes y la ampliación de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones, y que en desarrollo de dicho objetivo se pretende la promoción de condiciones para que los procesos de negociación de la compartición sean exitosos, **nos encontramos en desacuerdo** frente a lo que plantea la CRC respecto al “**ajuste de solicitudes de acceso incompletas dentro del proceso de viabilización de solicitudes de acceso**”, toda vez que con la propuesta regulatoria en este aspecto no se cumple con el objetivo planteado e incluso se intensifican las barreras de acceso, por las razones que pasamos a explicar:

1 CON RESPECTO A LOS PLAZOS DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE VIABILIDAD LA CRC DESDIBUJA LA CAUSA CENTRAL DEL PROBLEMA Y SE LIMITA A REFERIRSE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO INCOMPLETAS

Si bien en los documentos de identificación del problema y sus causas, se hizo referencia adecuadamente a que “*las problemáticas más recurrentes están relacionadas con demoras en los tiempos de viabilización de proyectos de compartición por parte de los agentes titulares de la infraestructura*”, ante lo cual los PRST manifestamos que dicho problema se presenta principalmente frente a las solicitudes de viabilidad que se radican periódicamente cuando el contrato ya se ha firmado, lamentablemente el proyecto de resolución que se somete a comentarios, reduce lo anterior exclusivamente al caso en que el propietario de la infraestructura requiere información adicional o modificaciones, cuando ello no es la principal barrera.

Cabe recordar que el principal obstáculo que se está presentando frente a las viabilizaciones, es la negación sistemática sin fundamento y las demoras en los tiempos de respuesta a las solicitudes, especialmente la inicial más que la de complementación, máxime si se tiene en cuenta que como se identificó en el estudio realizado por la firma Econometría, los PRST que más se tardan en dar respuesta son los que compiten con los demás PRST, es decir a los que menos les interesa brindar la viabilidad para aprovechar su ventaja a favor, como más adelante se precisará.

En ese sentido, lo que se observa es que la causa que se identificó inicialmente y se venía desarrollando en las diferentes etapas del proceso regulatorio, fue reducida como alternativa a los términos de ajuste de solicitudes incompletas, guardando silencio sobre la problemática más compleja y por ende dejando aún sin solución el problema identificado y planteado.

De acuerdo con ello, para que la iniciativa regulatoria cumpla con su cometido, es preciso que el ítem al que se apunte sea “**el plazo para dar respuesta a las solicitudes de viabilización**”.

2 LA CRC DESCONOCE LA EXISTENCIA DE UNA DISPOSICIÓN REGULATORIA EN MATERIA DE PLAZOS PARA LA VIABILIDAD Y POR ENDE PARTE DE UN STATU QUO ERRÓNEO

El proyecto de resolución tiene como punto de partida que la “[definición] de plazos para dar viabilidad a una solicitud de acceso una vez presentada la solicitud inicial (...) **no se contemplan expresamente en la regulación vigente**”¹ (negrita y subrayado fuera de texto), ignorando con ello la existencia de una disposición regulatoria introducida en el año 2017 para tal fin. Dicha disposición regulatoria es el artículo [4.10.2.4](#) “*Términos para la viabilidad*” de la Resolución CRC 5050, la cual establece los plazos con los cuales los proveedores de infraestructura otorgan autorización escrita a las solicitudes de intervención de la red, **no sólo para la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo**, sino también para la **operación**, que incluye actividades como la **ampliación de redes** bien sea en **capacidad** (sobre un tramo previamente instalado) o en **cobertura** (sobre un nuevo tramo). Es decir, las actividades de **ampliación** hacen parte de las funciones de **operar** una red.

La norma anterior fue adicionada por el artículo [3](#) de la Resolución 5283 de 2017, acto administrativo que surgió bajo el proyecto regulatorio “*Compartición de infraestructura para TV radiodifundida y revisión de condiciones de acceso y uso de elementos pasivos de redes TIC*” (identificado con el código [8000-2-22A](#)), cuyo documento soporte expone las comentarios del sector, uno de los cuales “[s]olicita una definición clara de los tiempos de respuestas de la viabilidad (...)”²

Y fue así como el artículo [3](#) de la Resolución 5283 de 2017 adicionó el artículo [4.10.2.4](#) a la Resolución CRC 5050, en atención a los comentarios del sector que sugerían la inclusión de una “[...] *definición clara de los tiempos de respuestas de la **viabilidad**, tanto para ampliación de red como para la atención de la última milla del cliente*”³.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el proyecto de resolución que se somete a comentarios deja sin efectos uno de los remedios introducidos por la misma CRC en el año 2017 en materia de tiempos de respuesta a las solicitudes de viabilidad de instalación de redes y peor aún, **agrava el problema de demoras en la respuesta**, como se explica en el siguiente numeral.

¹ Ver [Página 119](#) del documento “*Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones*”. Documento Soporte. Septiembre de 2022.

² Ver página [23](#) del documento CRC “*Revisión de las condiciones de compartición de acceso y uso de elementos pasivos de redes de telecomunicaciones*”. Documento de Respuestas a Comentarios. Diciembre de 2017. Diciembre de 2017.

³ Ver página [5](#) del Concepto CRC [504785](#) de 2022.

3 LA CRC AGRAVA LA BARRERA DE ACCESO REFERIDA A LAS DEMORAS EN LA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE VIABILIDAD, AL ESTABLECER UN PLAZO DE 30 DÍAS.

El artículo [4.10.2.4](#) a la Resolución CRC 5050 establece actualmente que:

*ARTÍCULO 4.10.2.4. TÉRMINOS PARA LA VIABILIDAD. El proveedor de infraestructura de postes o ductos tendrá dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la solicitud de intervención de la red para otorgar **autorización** escrita al solicitante, cuando la solicitud tenga como fin la **instalación de nuevos usuarios** o la realización de **mantenimientos correctivos** (daños) de una red ya instalada.*

*Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los operadores de televisión por cable y los operadores de radiodifusión sonora y televisión que requieran **ampliación** o **mantenimiento preventivo** de las redes, deberán notificar con quince (15) días hábiles de anticipación al proveedor de infraestructura de postes o ductos quien contará con cinco (5) días hábiles para **autorizar** la misma.*

PARÁGRAFO. En caso de que el proveedor de infraestructura de postes o ductos no otorgue respuesta a la solicitud en los plazos antes señalados se entenderá autorizada la intervención en la red. (Negrita y subrayado fuera de texto).

Como puede verse, la norma establece que los plazos que tiene el proveedor de infraestructura para dar respuesta a las solicitudes de viabilidad de instalación de redes son los siguientes:

- Cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la solicitud, para actividades de **mantenimiento preventivo** y para instalación o **ampliación de redes** que no involucran usuarios nuevos. No obstante, la solicitud debe realizarse con 15 días hábiles de anticipación a la realización de los trabajos, lo cual en términos prácticos, produce los mismos efectos que el proveedor de infraestructura responda la solicitud de viabilidad dentro de los 5 días hábiles o que lo haga dentro de esos mismos 15 días hábiles. Es decir, que si bien la norma establece 5 días, en la práctica, transcurre 15 días desde la solicitud y el momento en el que inician los trabajos, ante lo cual los PRTS no tenemos ninguna objeción si se cumpliera al pie de la norma (ver **Figura 1**).
- Dos (2) días hábiles, contados a partir del recibo de la solicitud, para las actividades de **mantenimiento correctivo** y para **instalación de usuarios nuevos**.

Figura 1. Términos para el acuerdo y términos para otorgar viabilidad bajo las condiciones regulatorias vigentes. El diagrama supone que los tres tipos de solicitudes son realizadas de manera consecutiva inmediatamente termina el plazo de la anterior.



Ahora, en contra de la disposición vigente, la propuesta regulatoria introduce un nuevo artículo, [4.10.1.7](#), descrito a continuación:

ARTÍCULO 4.10.1.7. PLAZO PARA LA VIABILIZACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO Y USO. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1341 de 2009, el término para dar respuesta a una solicitud de viabilidad será de treinta (30) días calendario, plazo dentro del cual el proveedor de infraestructura podrá dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha del recibo de la solicitud, requerir al solicitante por una sola vez y de manera precisa, para que aclare, modifique o complemente la información necesaria para viabilizar la solicitud de acceso. El término para dar respuesta a una solicitud de viabilidad se reanuda, si el solicitante del acceso ajusta su solicitud dentro del mes siguiente a la fecha en que se produjo el requerimiento. En caso contrario, la respuesta al requerimiento del proveedor de infraestructura se tomará como una nueva solicitud.

Como puede verse, con relación a las disposiciones vigentes, esta nueva propuesta regulatoria **empeora la situación actual y en lugar de facilitar el despliegue, amplía la demora de las actividades que hacen parte de la ejecución permanente del contrato, y lo que es peor, sin ningún fundamento, pues conforme la consulta al sector precisamente lo que se requiere es que se cumplan los procedimientos y tiempos establecidos en la resolución vigente, en lugar de modificar la norma para ampliar los plazos y facilitar la generación de barreras de acceso, teniendo en cuenta adicionalmente que los 30 días calendario propuestos no corresponden al plazo característico que la CRC evidenció en la consulta al sector, situación que se explicará en el siguiente numeral.**

Por otra parte, la CRC además de establecer el plazo en 30 días calendario de manera equivocada trae al supuesto de hecho de la solicitud de viabilidad, lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1341 de 2009, indicando que sin perjuicio de los 30 días ya dispuestos, corresponde la aplicación de esta disposición, lo cual se erige en un grave error interpretativo por cuanto, como hemos venido precisando en comentarios anteriores, uno es el plazo de procedibilidad que tienen las partes para llegar a un acuerdo antes de acudir a la CRC, y otro, el plazo de respuesta a las solicitudes de viabilidad existiendo ya un contrato previo, es decir, se están confundiendo dos tipos de plazos. Son dos plazos absolutamente distintos que no pueden ser equiparables desde el supuesto de hecho al cual son aplicables.

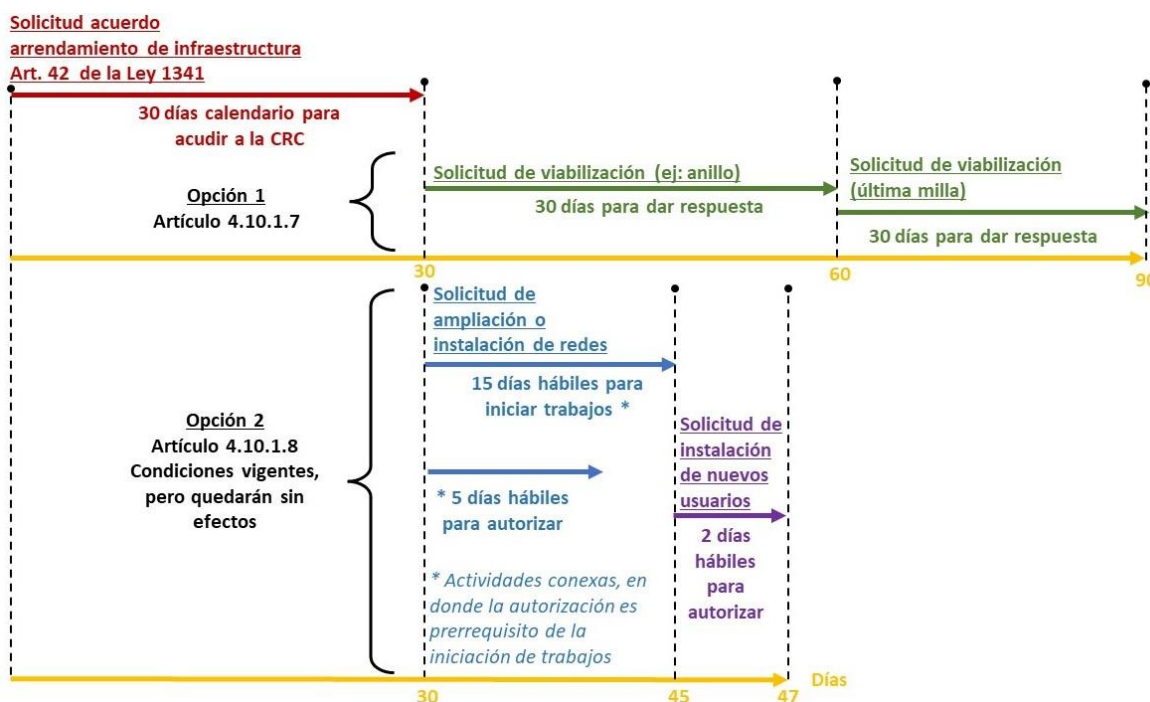
Cabe anotar que la propuesta regulatoria renombra el artículo [4.10.2.4](#) “**Términos para la viabilidad**” (hoy vigente) de la Resolución CRC 5050 con la denominación “**Operación y Mantenimiento**”, es decir, a la disposición regulatoria que define explícitamente el plazo de respuesta de viabilidad, se le elimina el término “**viabilidad**” en su denominación, en un claro intento de reconstrucción de una nueva interpretación despojada de la acción de viabilizar. No obstante, como se indicó más arriba, el término **operación** (en el contexto de operar una red de telecomunicaciones) subtiende muchas actividades técnicas, entre ellas las actividades de ampliación de una red tanto en capacidad (sobre un mismo tramo) como cobertura (sobre nuevos tramos).

Es decir, la denominación **Operación y Mantenimiento** no excluye las actividades de ampliación, y en ese sentido, dicha denominación aún es pertinente para referirse a la actividad específica de instalación de redes, actividad que, por supuesto, **debe ser previamente autorizada o viabilizada por el propietario de la infraestructura**, pues en este contexto, autorizar o viabilizar actúan como sinónimos. Así que, si se quisiera despojar el actual artículo [4.10.2.4](#) de todo lo referente al proceso de autorizar una intervención en la infraestructura para actividades de instalación de redes, **habría también que modificar, no sólo el título, sino también el contenido**, pues se debe tener en cuenta que para **ampliar** una red, así sea en un mismo tramo previamente autorizado, o instalar nuevos usuarios (que requieren de infraestructura de última milla), se necesita previamente una respuesta de viabilidad.

Con base en la anterior explicación se hace innecesaria la introducción del artículo, 4.10.1.7 en el proyecto de resolución, en tanto quedarían consagrados dos plazos distintos para la misma

actividad de “**ampliar una red**”, lo cual debilitará la robustez de título IV de la Resolución CRC 5050 y generará conflictos de interpretación en el sector. La existencia de dos plazos distintos para una misma actividad se ilustra en la **Figura 2**.

Figura 2. Términos para el acuerdo y términos para otorgar viabilidad bajo las condiciones regulatorias propuestas. El diagrama supone que los tres tipos de solicitudes son realizadas de manera consecutiva inmediatamente termina el plazo de la anterior. Nótese que el ámbito de aplicación de los artículos propuestos 4.10.1.7 y 4.10.1.8 queda ambiguo, generando dos posibles caminos una vez se firme el contrato de arrendamiento.



Por otro lado, la actividad de **mantener** una red de telecomunicaciones, y que implica tanto el mantenimiento preventivo como el correctivo, aunque está sujeta a autorización por parte del propietario de la infraestructura, es una actividad que en la práctica se encuentra *preautorizada* por dichos propietarios en los contratos de arrendamiento, incluso con tiempo mucho menores a los que señala el artículo 4.10.2.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016. Situación que la CRC puede evidenciar en, posiblemente, la mayoría de los contratos de arrendamiento de infraestructura que los PRST cargan en el formato T.3.3, por lo tanto se trata de una actividad que, para su normal desarrollo, no ha requerido de la intervención del regulador. Así pues, no se logra nada para el sector

de cara a los objetivos del proyecto con forzar a que el nuevo artículo [4.10.1.8](#) del proyecto de resolución se refiera solamente a las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo.

Por lo anterior, solicitamos a la Comisión:

1) Se retire el artículo [4.10.1.7](#) del proyecto de resolución por introducir un plazo que incrementa el término para lograr el acceso a la infraestructura de apoyo y que ya tiene consagración en la misma resolución.

2) De forma subsidiaria, en caso de mantener el artículo [4.10.1.7](#) propuesto:

2.1. Se establezca un plazo de respuesta de respuesta a solicitudes de viabilidad que sea coherente con el plazo actual que establece el artículo [4.10.2.4](#) de la Resolución CRC 5050 de 2016, esto es, un plazo de 15 días, considerando que la norma actual establece que el PRST que solicita la viabilidad o autorización para la instalación de redes debe notificar al propietario de la infraestructura con 15 días de antelación a la realización de los trabajos.

2.2. Con respecto al plazo de 15 días para complementación que tiene el propietario de la infraestructura para *requerir al solicitante por una sola vez y de manera precisa para que aclare, modifique o complemente la información necesaria para viabilizar la solicitud de acceso*, se solicita ajustar la redacción en tanto no es clara y se presta para interpretaciones equívocas.

Así las cosas, la redacción que se propone para este artículo, en caso de que la CRC decida mantenerlo es la siguiente:

ARTÍCULO 4.10.1.7. PLAZO PARA LA VIABILIZACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO Y USO. ~~Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1341 de 2009~~, El término para dar respuesta a una solicitud de viabilidad técnica será de ~~treinta (30) quince (15) días calendario~~, plazo dentro del cual el proveedor de infraestructura podrá ~~dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha del recibo de la solicitud~~, requerir al solicitante por una sola vez y de manera precisa, para que aclare, modifique o complemente la información necesaria para viabilizar la solicitud de acceso. El término para dar respuesta se suspenderá por el número de días que tome el solicitante para llevar a cabo la complementación, tiempo después del cual el término que tiene el proveedor de infraestructura para dar respuesta se reanuda. En caso de que el solicitante tome más de treinta (30) días calendario en

~~complementar la solicitud a partir de la fecha de recibo del requerimiento del proveedor de infraestructura, la respuesta se tomará como una nueva solicitud. a una solicitud de viabilidad se reanudará, si el solicitante del acceso ajusta su solicitud dentro del mes siguiente a la fecha en que se produjo el requerimiento. En caso contrario, la respuesta al requerimiento del proveedor de infraestructura se tomará como una nueva solicitud.~~

4 NATURALEZA DE LOS INSUMOS VERSUS LA NATURALEZA DE LA MEDIDA REGULATORIA

Con base en la información que recibió la CRC por medio de la consulta realizada con ocasión de la publicación del documento de alternativas regulatorias⁴, específicamente referente a las preguntas sobre **los plazos de respuesta a las solicitudes de viabilidad**, la Comisión pudo determinar que:

*“A partir de la información aportada por el sector, se evidencia que la mayoría de los Proveedores de infraestructura que fueron identificados por los PRST como aquellos que presentan menores tiempos de respuesta otorgan respuesta a viabilidades entre 12.1 y 15 días con posterioridad al momento de presentación de la solicitud. De igual manera es importante resaltar que al menos el 72% de las respuestas indican que el tiempo para responder solicitudes de acceso no supera los 15 días”.*⁵

Es decir, dicha conclusión se sustenta en **los plazos de respuesta a las solicitudes de viabilidad**, según la información reportada por los PRST, tanto respecto de la infraestructura de telecomunicaciones como de la infraestructura eléctrica, pero **no** se consultó al sector sobre **los tiempos de los proveedores de infraestructura para requerir información adicional o modificaciones** para dar respuesta final a la viabilidad. A pesar de la diferencia tan marcada y sustancial de estos dos tipos de plazos, la medida regulatoria propuesta toma como insumo el promedio del primero de ellos (**plazos de respuesta a las solicitudes de viabilidad**) para sustentar una medida regulatoria que versa sobre el segundo de ellos (**plazo para solicitar información adicional o modificaciones**), pues es así como concluye el párrafo anteriormente citado:

“De acuerdo con la información recibida junto con los comentarios y las respuestas a la pregunta específica del cuestionario, esta Comisión

⁴ Ver [documento](#) “Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones”. Alternativas Regulatorias. Abril de 2022.

⁵ Ver página [117](#) del documento “Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones”. Documento Soporte. Septiembre de 2022.

*considera pertinente modificar la alternativa 2 planteada en el sentido de reajustar el tiempo inicialmente propuesto en esta alternativa, para que el titular de la infraestructura realice un requerimiento de complementación al PRST que solicitó el acceso. Así pues, se propondrá que el plazo para tal efecto sea de **quince (15) días calendario**, el cual como se mencionó, corresponde con el rango de tiempos de respuesta a solicitudes de acceso en los cuales se identificaron una mayor cantidad de respuestas al cuestionario publicado, de conformidad con el contenido de la Tabla 17”.⁶*

5 LA PROPUESTA REGULATORIA ROMPE LA ARMONÍA EN MATERIA DE PLAZOS CRC-CREG

Hay que tener en cuenta que los plazos de respuesta referidos en el artículo [4.10.2.4](#) de la Resolución CRC 5050 de 2016 están igualmente contenidos en el artículo [7](#) de la Resolución CREG 063 de 2013, con el alcance descrito arriba tal como lo ha entendido la CREG en diferentes conceptos⁷. Es por ello que ambas disposiciones regulatorias son un espejo una de la otra, con la única diferencia en el sujeto de aplicación, pues mientras el artículo [4.10.2.4](#) de la Resolución CRC 5050 de 2016 reglamenta a los PRST que son propietarios de infraestructura para el apoyo de redes, el artículo [7](#) de la Resolución CREG 063 de 2013 reglamenta a los propietarios de la infraestructura eléctrica.

Por lo tanto, la norma propuesta rompe con la armonía en materia de plazos para dar respuesta a las solicitudes de los PRST, y en consecuencia oscurece el ámbito de aplicación de los plazos descritos en los artículos [4.10.1.7](#) y [4.10.1.8](#) del proyecto de resolución, confrontándolos y despojándolos de su coherencia, dejando atrás todo el esfuerzo que otrora se realizó para lograr que ambos regímenes dialogaran entre sí.

II. SOBRE LA PRIMERA PUBLICACIÓN DE LA OFERTA DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE REFERENCIA (OCIR)

El proyecto de resolución no establece plazos para la publicación de la Oferta de Compartición de Infraestructura de Referencia (OCIR), una vez sea publicada la resolución. Por lo tanto, sugerimos sea modificado el párrafo 2 del artículo 4.10.1.11, así:

⁶ Ver página [117](#) del documento “Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones”. Documento Soporte. Septiembre de 2022.

⁷ Ver Conceptos CREG [006252](#) de 2014 y [00789](#) de 2022.

PARÁGRAFO 2. Además de su publicación en la página Web, cada proveedor de infraestructura soporte, deberá reportar su OCIR a la CRC. Adicionalmente deberá mantener actualizada la OCIR y remitir a la CRC dentro de 15 días hábiles, cualquier modificación que introduzca a dicha oferta. *El primer reporte de la OCIR a la CRC deberá efectuarse a más tardar el 31 de diciembre de 2022.*

III. SOBRE BARRERAS DE ACCESO PROVENIENTES DEL SECTOR DE RED VIAL DE CARRETERAS

Teniendo en cuenta que en la propuesta regulatoria se identificó que dentro de los sectores que cuentan con infraestructura de alto grado de elegibilidad para el despliegue de redes de telecomunicaciones, está el sector de red troncal de carreteras, es preciso que la CRC revise de

manera conjunta con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) mecanismos para lograr que la normativa vigente que establece el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención de la infraestructura vial carretera concesionada y férrea que se encuentra a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, establecido en la Resolución 716 de 2015 de la ANI, favorezca y agilice el despliegue de redes de telecomunicaciones.

Lo anterior como quiera que:

- 1) Los proveedores de infraestructura están negando las solicitudes de acceso, alegando la aplicación del parágrafo tercero del artículo 2 de la Resolución ANI 716 de 2015, descrito a continuación:

Parágrafo tercero: No se permiten los cruces de la infraestructura concesionada con redes de servicios públicos por vía aérea, a excepción de las redes de tendido eléctrico que por norma no se puedan subterranizar.

- 2) No se establece un término de respuesta a las solicitudes de permiso para la instalación de redes de fibra óptica.

IV. SOBRE LOS PRST QUE EJERCEN DERECHOS SOBRE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y ESTABLECEN BARRERAS DE ENTRADA A SUS COMPETIDORES, SIN QUE LA CRC ESTÉ PROPONIENDO ALGÚN TIPO DE ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN A DICHA CAUSA DEL PROBLEMA

Como lo indicamos en los comentarios a la formulación del problema, nuestra compañía está viéndose impactada negativamente a causa de barreras impuestas por quienes además de ser PRST son administradores / gestores / tenedores de la infraestructura eléctrica, y que usan esa doble calidad para limitar a su favor el acceso a dicha infraestructura.

Dichas barreras se pueden evidenciar en la información contenida en la gráfica [10](#) “Menores tiempos de respuesta a solicitudes de acceso por solicitante” del documento soporte del proyecto de resolución, la cual consiste en una elaboración de la CRC a partir de la información aportada por los PRST en respuesta al cuestionario planteado en el Documento de Alternativas Regulatorias.

Dicha información contiene el tiempo promedio de respuesta de viabilización de una muestra de proveedores de infraestructura, y a partir de dichos datos, calculamos el tiempo promedio de respuesta a las solicitudes de viabilización, ordenados de mayor a menor por quien provee la infraestructura, y encontramos que los dos proveedores que más demoran son UNE y Ufinet, quienes corresponden precisamente a PRST que son a la vez administradores/gestores de la infraestructura eléctrica. Ahora, Emcali, quien también posee la doble calidad, aparece en el último lugar de la tabla con un tiempo promedio de respuesta de un día, lo cual nos indica que aunque no todos los PRST que son a la vez administradores/gestores de la infraestructura eléctrica aprovechan

su ventaja competitiva, sí existe una evidente barrera por parte de quienes aprovechan dicha ventaja para demorar deliberadamente las respuestas a las solicitudes de viabilización, y por ende, restringen el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones, y con ello a la competencia.

Tabla 1. *Tiempos promedio de respuesta a las solicitudes de viabilización, ordenadas de mayor a menor por el proveedor de la infraestructura. Elaboración propia a partir de los datos de la Gráfica [10](#) del Documento Soporte.*

Proveedor	Días promedio de respuesta
UNE	25,5
Ufinet	22,0
Claro	17,0
Enerca	15,0
ENEL	15,0
Electrohuila	15,0
CENS	14,0
ESSA	14,0
Codensa	13,5

EPM	12,7
Movistar	12,4
Air-e	10,4
Lazus	10,2
EEB	10,0
Cedenar	5,0
EBSA	2,9
Emcali	1,0
Promedio general	13,3

Teniendo en cuenta la evidencia obtenida y aportada a la Comisión, lo que observamos es que la propuesta regulatoria se hace insuficiente para remediar una de las causas más importantes de barreras al despliegue de redes de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones, por cuanto no sólo no fue considerada una alternativa regulatoria que regule la doble calidad de quienes siendo PRST ejerzan derechos sobre la infraestructura eléctrica, sino que además se creó una disposición que aumenta los tiempos de respuesta de viabilización de solicitudes de acceso, lo cual va en contravía del objetivo de este ejercicio regulatorio.

Cordialmente,



LEDA YAMILLE BETANCUR NOREÑA
Gerente de Asuntos Legales y Regulatorios